



GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión
Universidad Autónoma del Estado de México



Núm. 114 - Diciembre 2004 Época XI
Año XX - Toluca, México

CONTENIDO

Acta de acuerdos de la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del mes de noviembre

Dictámenes

Solicitud de licencia

Licenciada Martha Elisa Nateras González

Prórroga de licencia

Maestro Rodrigo Marcial Jiménez

Revalidación de estudios

Maestro José Luis Moreno Martínez

Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México

Convenio

Convenio de prestación de servicios profesionales entre la Dirección General de Extensión y Vinculación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México y la C. Yaheli Irais García Flores

Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México

**ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA
29 DE NOVIEMBRE DE 2004**

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobaron las actas de acuerdos de las sesiones ordinaria del día 28 de octubre y extraordinaria del 17 de noviembre de 2004.
3. Se tomó protesta reglamentaria a nuevos consejeros universitarios: a la maestra en Lingüística Aplicada Clara Cecilia Uribe Hernández y a la licenciada en Lengua Inglesa Alejandra López Olivera Cadena, como representantes, propietaria y suplente respectivamente, del personal académico de la Facultad de Lenguas; a los CC. María Diana Arriaga Meza, Milton Aldana Sánchez, Emma Elisa Solano Velázquez y Giovanni Almorín Mercado, como representantes, propietarios y suplentes respectivamente, de los alumnos de la Facultad de Lenguas; a los CC. Graciela Arizmendi Esquivel, Dulce Montserrat Rojas Álvarez, Mariana Alcalá Jacinto y Gerónimo Núñez Martínez, como representantes, propietarias y suplentes respectivamente, de los alumnos de la Facultad de Turismo; al doctor en Ciencias Miguel Mayorga Rojas, como representante suplente del personal académico de la Facultad de Ciencias y al C. Eric Alcántara Martínez, como representante propietario de los alumnos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
4. Se aprobaron los dictámenes que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a las solicitudes de prórroga de licencia con goce de sueldo de la maestra Reyna Vergara González y de la maestra Lidia Elena Carvajal Gutiérrez, presentadas por la Facultad de Economía; de la maestra Beatriz Arana Gómez y de la maestra Vianey Méndez Salazar, presentadas por la Facultad de Enfermería y Obstetricia y del maestro Luis Salvador Pérez Sotelo, presentada por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
5. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la Propuesta del Plan de Desarrollo 2004-2008 de la Facultad de Planeación Urbana y Regional.
6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Legislación Universitaria, respecto a la Propuesta del "Acuerdo que Regula el Ingreso, Promoción y Permanencia de los Alumnos de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, inscritos en el Plan de Estudios del Currículo del Bachillerato Universitario", presentada por la Secretaría de Docencia.
7. Se turnaron a la Comisión de Legislación Universitaria, los siguientes documentos:
 - Solicitud para Derogar el Artículo 14 del Reglamento Interno de la Facultad de Turismo, presentada por la Facultad de Turismo.
 - Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentado por la Coordinación General de Difusión Cultural.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA LICENCIADA MARTHA ELISA NATERAS GONZÁLEZ, PARA REALIZAR SU TRABAJO DE TESIS DE MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES CON ESPECIALIDAD EN DESARROLLO MUNICIPAL EN EL COLEGIO MEXIQUENSE, A.C., PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que la Lic. Nateras González:

- Es profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "B", adscrita a la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública.
- Tiene una antigüedad ininterrumpida de cuatro años en nuestra Institución.
- Obtuvo el título de Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública en la Universidad Autónoma del Estado de México, con un promedio general de calificaciones de 8.8.
- Concluyó satisfactoriamente las actividades académicas correspondientes a la Maestría en Ciencias Sociales con Especialidad en Desarrollo Municipal en el Colegio Mexiquense, A.C., con un promedio general de calificaciones de 8.8.
- Tiene un avance de 60% en la redacción de su trabajo de tesis.
- Solicita licencia con goce de sueldo en 20 horas semanales, por un período de seis meses a partir del mes de diciembre de 2004.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda licencia con goce de sueldo a la Licenciada Martha E. Nateras González, en su calidad de profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "B", en 20 horas semanales durante el período comprendido del **1 de diciembre de 2004 al 31 de mayo de 2005**, para que desarrolle su tesis de Maestría en Ciencias Sociales con Especialidad en Desarrollo Municipal en el Colegio Mexiquense, A.C.

SEGUNDO: La Lic. Nateras González deberá entregar en la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública en el mes de abril de 2005 un informe de actividades en el que indique el avance porcentual en el desarrollo de su investigación y en la escritura de su tesis avalado por su asesor, así como la fecha tentativa para la presentación de su examen de grado; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario en su sesión del mes de mayo de 2005.

TERCERO: La Lic. Nateras González deberá presentarse en la Coordinación General de Investigación y Estudios Avanzados, dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la recepción del comunicado de aprobación de su solicitud de licencia con goce de sueldo en 20 horas semanales, para firmar su carta compromiso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63, Capítulo Único, Título Cuarto del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en Q. Rafael López Castañares
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

Lic. en T. Irma Y. Cortés Soto
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos
Directora del Plantel Texcoco de la Escuela
Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de Humanidades
(rúbrica)

C. Úrsula R. Mondragón Sánchez

Consejera alumna de la Facultad de Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Gerardo Esteban Jacinto

Consejero alumno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

Mtro. Eduardo Aguado López

Consejero profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Víctor Manuel Rosales Emeterio

Consejero alumno de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de Medicina
(rúbrica)

C. Jorge Soto Ortega

Consejero alumno de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, diciembre 9 de 2004.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL *MTRO. RODRIGO MARCIAL JIMÉNEZ*, PARA CULMINAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN HISTORIA EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE ANTROPOLOGÍA, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el Mtro. Marcial Jiménez:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesor de carrera definitivo de tiempo completo categoría "C", durante el período comprendido del 1 de junio de 2004 al 30 de noviembre de 2004.
- Envió su informe de actividades académicas en donde indica conclusión de su trabajo de investigación y la escritura de su tesis.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un período de seis meses a partir del 1 de diciembre de 2004.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda última prórroga de licencia con goce de sueldo al Mtro. Rodrigo Marcial Jiménez, en su calidad de profesor de carrera definitivo de tiempo completo categoría "C", durante el período comprendido del **1 de diciembre de 2004 al 31 de mayo de 2005**, para que culmine sus estudios de Doctorado en Historia en el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos.

SEGUNDO: El Mtro. Marcial Jiménez deberá entregar en la Facultad de Antropología en el mes de abril de 2005 un informe final sobre la conclusión de su investigación doctoral, informando además la fecha tentativa para la presentación de su examen de grado.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en Q. Rafael López Castañares

Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario de la Comisión
(rúbrica)

Lic. en T. Irma Y. Cortés Soto

Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano

Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos

Directora del Plantel Texcoco de la Escuela
Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez

Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtro. Eduardo Aguado López

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. Víctor Manuel Rosales Emeterio

Consejero alumno de la Facultad de Ciencias
de la Conducta
(rúbrica)

C. Úrsula R. Mondragón Sánchez

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Gerardo Esteban Jacinto

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Jorge Soto Ortega

Consejero alumno de la Facultad de Ciencias
de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, diciembre 9 de 2004.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE *MAGÍSTER SCIENTIAE* CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES, REALIZADOS POR EL MAESTRO JOSE LUIS MORENO MARTÍNEZ, EN EL CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA DE TURRIALBA, COSTA RICA (CATIE), COMO ANTECEDENTE ACADÉMICO PARA SU INGRESO AL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DOCTORAL DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el Maestro Moreno:

- Es aspirante para ingresar a la promoción 2005–2007 del Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Cuenta con el grado de Magíster Scientiae Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales Renovables, del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza de Turrialba, Costa Rica (CATIE).

Que el Programa de Maestría y Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales es un programa intrainstitucional, en el que participan las facultades de Ciencias, Ciencias Agrícolas, Medicina Veterinaria y Zootecnia, el Centro de Investigación en Ciencias Agropecuarias y la Unidad Académica Profesional de Temascaltepec.

Que la Comisión Doctoral del Programa de Maestría y Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales es considerada como la autoridad académica que sustenta las líneas de investigación, conformada por un responsable por cada línea de investigación, con grado de doctor, y el coordinador del programa, todos ellos líderes académicos encargados de la dinámica del Programa de Posgrado, al interior de los organismos y dependencias académicas participantes.

Que la Comisión Doctoral del Programa de Maestría y Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, en su sesión del 28 de octubre de 2004, analizó, comparó y evaluó la documentación presentada por el Maestro José Luis Moreno Martínez que comprueba estudios en Ciencias Agropecuarias y de los Recursos Naturales Renovables con énfasis en Fitomejoramiento de Cultivos Tropicales, determinando que los estudios señalados son equivalentes al grado de Maestro en Ciencias, la Universidad Autónoma del Estado de México determina que existe una equiparación del 87.14%, por lo que los estudios realizados por el

maestro Moreno Martínez pueden ser considerados como maestría antecedente para su ingreso al Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales.

Que el Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario en el artículo 46 párrafo II establece que son facultades y obligaciones de la Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios “*conocer y dictaminar los proyectos de revalidación de estudios de los alumnos que pretendan ingresar a la Universidad, en términos del Reglamento respectivo*”.

Por lo anterior se emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO: Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la revalidación de los estudios de *Magíster Scientiae* Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales Renovables, del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza de Turrialba, Costa Rica (CATIE), como antecedente académico para su ingreso al programa de Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales en la Universidad Autónoma del Estado de México.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS

Dr. en Q. Rafael López Castañares
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

Lic. en T. Irma Y. Cortés Soto
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos
Directora del Plantel Texcoco de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de Humanidades
(rúbrica)

C. Úrsula R. Mondragón Sánchez

Consejera alumna de la Facultad de Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Gerardo Esteban Jacinto

Consejero alumno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

Mtro. Eduardo Aguado López

Consejero profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Víctor Manuel Rosales Emeterio

Consejero alumno de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de Medicina
(rúbrica)

C. Jorge Soto Ortega

Consejero alumno de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, diciembre 9 de 2004.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA PROPUESTA DE “REGLAMENTO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO”.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º fracción I, 19 fracción I, 20 primer párrafo, 21 fracción I y 22 de la ley de la UAEM; 10 , 11, 13 y 99 fracciones II, IV y V inciso b) del Estatuto Universitario; y 40 fracción II, 56 y 57 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la UAEM, y

C O N S I D E R A N D O

- I.- Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene, entre otros fines y atribuciones, organizar, impulsar, difundir y extender el desarrollo del humanismo, la tecnología, la ciencia, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
- II.- Que la UAEM, en su relación con la sociedad, derivada de la función de difusión cultural y extensión universitaria, pone a disposición de los diversos sectores sociales el quehacer institucional y el resultado de su trabajo académico.
- III.- Que con apoyo en el Programa Editorial de la Universidad se divulga el trabajo intelectual realizado por los integrantes de la comunidad universitaria.
- IV.- Que la Universidad requiere de establecer las políticas editoriales sustentadas en disposiciones jurídicas que permitan eficientar y coadyuvar en el adecuado cumplimiento de las funciones tanto adjetivas como sustantivas de la propia Institución.
- V.- Que el orden jurídico de la Universidad se sustenta en un conjunto de instrumentos y ordenamientos normativos que regulan su organización, y funcionamiento para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, por lo que resulta oportuno expedir las disposiciones legales que hagan posible el desarrollo ordenado de los compromisos y actividades institucionales.
- VI.- Que en términos de la ley de la UAEM y del Estatuto Universitario, la Universidad tiene la atribución de expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.
- VII.- Que el establecimiento del Programa Editorial de la UAEM, hace impostergable la expedición de la normatividad editorial que regule el proceso de evaluación para la edición y publicación de libros, revistas y demás materiales impresos y no impresos y garantice la calidad y pertinencia de las publicaciones, cuidando el prestigio de la Institución.

Con base en los considerandos expuestos, la Comisión de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario, propone el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO.- Se apruebe la propuesta de “REGLAMENTO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO”, en los términos en que ha sido presentado.

**POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO.**

Dr. en Q. Rafael López Castañares
Presidente

M. en D. Margarita Melody Huitrón Colín

Lic. Jesús González Ramírez

Mtro. Luis Jesús Guadarrama Medina

C. Valeria González Luna

C. Ana María Colín Domínguez

C. Gerardo Esteban Jacinto

Toluca, México, diciembre 7 de 2004.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA DIRECCIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN S. JOSÉ LUIS GAMA VILCHIS; Y, POR LA OTRA, ADM PERSONAL, REPRESENTADA POR YARELI IRAIS GARCÍA FLORES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en su artículo 1º, la que fue aprobada por decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de los cuales se encuentra “LA DIRECCIÓN”.
3. Que el M. en E. S. José Luis Gama Vilchis es el titular de la Dirección General de Extensión y Vinculación Universitaria y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, estado de México.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una persona física.
2. Que entre sus objetivos sociales destaca el desarrollo de programas de estudio con apoyo de software especializado.

3. Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Teodomiro Manzano Núm. 14, Colonia Fithzi, Ixmiquilpan, Hidalgo C.P. 42300.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Dirección General de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” que le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato, y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” A “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina Núm. 4 la cual cuenta con 33 m², según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la Incubadora de empresas, ubicado en el Km. 39.5 de la carretera libre México- Pachuca, en Tecámac, estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y software, según relación en anexo 2 de este contrato.

2. La utilización de un espacio en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.
3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, que se encuentra instalada en el edificio de la Incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales. De manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a los dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, los cuales se entregan a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar mensualmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” la cantidad de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), fijada como retribución por los servicios recibidos liquidándola en las oficinas administrativas de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc, liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipos listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para ésta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal asignado, contratado o comisionado por “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir

con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de noviembre del año 2004, hasta el día 31 de enero del año 2005, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

DÉCIMA SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los Artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

M. en E. S. José Luis Gama Vilchis
Director General
(rúbrica)

Yaheli Irais García Flores
(rúbrica)

REGLAMENTO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México se encuentra inmersa en los avances y transformaciones que en los ámbitos científico, tecnológico y cultural se viven en el mundo actual, por lo que busca el cambio en sus estructuras tanto académicas como administrativas, que permitan eficientar la prestación de los servicios educativos que ofrece así como el cabal cumplimiento de su objeto y fines para estar a la vanguardia como institución de Educación Superior del país.

La Universidad se encuentra vinculada con los diversos sectores sociales, entre los cuales divulga las manifestaciones del humanismo, la ciencia, la tecnología y la cultura, extendiendo de esta forma en la sociedad el quehacer institucional y poniendo a su disposición el resultado de su trabajo académico.

Ahora bien, en otro orden de ideas, es oportuno señalar que todo sistema normativo requiere de una constante y permanente actualización, adecuación e innovación, a fin de atender y dar una respuesta apropiada a los requerimientos del entorno social. En este sentido, en observancia del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2001-2005, que plantea como un objetivo incrementar la calidad, cobertura e impacto del Programa Editorial de la UAEM, resulta necesaria la expedición de la normatividad que regule lo concerniente a la producción sobre la materia, y garantice, mediante el proceso de evaluación correspondiente, la calidad del contenido, pertinencia y presentación de las publicaciones universitarias, en apoyo de las funciones adjetivas y sustantivas de la propia Institución.

En congruencia con lo anterior, y después de realizar los estudios correspondientes, se obtuvo como resultado el presente reglamento, el cual se conforma con seis capítulos en los siguientes términos: el Capítulo Primero, "De las Disposiciones Generales", establece el objeto del reglamento, su observancia obligatoria, así como la definición de algunos términos para su mejor comprensión; el Capítulo Segundo, "Del Consejo General Editorial", contempla la naturaleza jurídica de este órgano, su integración, atribuciones y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento; el Capítulo Tercero, "De los Consejos y Comités Editoriales", señala que los espacios académicos con producción editorial podrán constituir estos órganos, los cuales deberán rendir informes sobre las actividades realizadas y harán la propuesta para su operación, estructura y regulación interna, la que será sometida a la aprobación del Consejo General Editorial; el Capítulo Cuarto, "De la Presentación de Originales", determina los requisitos para publicación de trabajos en la UAEM, los trámites procedimentales para la dictaminación de trabajos postulados, puntualizando lo relativo a la coordinación de las coediciones y a quién corresponde la facultad de suscribir los contratos sobre la materia y los requisitos para publicación de libros

en las colecciones de la Universidad; el Capítulo Quinto, “ De la Dictaminación de las Publicaciones”, se integra por dos Secciones: la Sección A, “De las Publicaciones Periódicas” y la Sección B, “ De las Publicaciones no Periódicas”, de manera general, preceptúa lo referente al procedimiento de dictaminación de los trabajos postulados para su edición y publicación, dentro de lo que cabe destacar los requisitos para ser dictaminador, la confidencialidad de los mismos, los criterios de evaluación sobre la obra presentada, así como los resultados de los dictámenes emitidos al respecto y sus consecuencias para efectos de la aceptación o rechazo; y, el Capítulo Sexto, “De las Publicaciones”, compuesto por dos Secciones: la Sección A, “De las Académicas Periódicas” y la Sección B, “De las Académicas no Periódicas”, dispone el carácter o tipos de las publicaciones, sus modalidades, los índices de reconocimiento de las publicaciones académicas periódicas o las características para reconocimiento de las mismas, los requisitos para formar parte de las revistas institucionales, así como el plazo y condiciones para que puedan permanecer en este rubro; en cuanto a las publicaciones académicas no periódicas, cabe anotar la regulación de su división y modalidades y los aspectos relevantes de las denominadas internas y las colecciones del Fondo Editorial Básico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

REGLAMENTO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto regular la edición y publicación de libros y revistas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2º.- Este reglamento es de observancia obligatoria para las autoridades, integrantes de la comunidad, universitarios y demás personas que participen en la edición y publicación de libros y revistas de la Universidad.

Artículo 3º.- Para la edición y publicación de otros medios impresos y no impresos como pueden ser libros gravados en casetes, cintas legibles por computadora, programas de cómputo, revistas y libros electrónicos, películas, videos, transparencias, multimedia y en general producciones en medios ópticos, se aplicará en lo conducente este reglamento, así como los acuerdos del Consejo General Editorial.

Artículo 4º.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Espacio universitario.- Término empleado para incluir en él todas las áreas, dependencias administrativas y académicas de la Universidad, como organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, Unidades Académicas Profesionales y Administración Central.
- II. Pares ciegos.- Palabras que designan el procedimiento de dictaminación, realizado por académicos de igual o mayor jerarquía académica que el autor, sin que ninguno de ellos -autor y dictaminadores- conozcan los nombres de quienes participan en el proceso.
- III. ISBN.- International Standard Book Numbers, convención internacional a manera de identificación que utilizan las casas editoras en cada libro que publican.
- IV. ISSN.- International Standard Serial Number, convención internacional a manera de identificación de la revista que se publica.
- V. Índice.- Bases de datos con prestigio a nivel mundial respaldada por alguna institución, que al incluir alguna revista en su catálogo, ésta adquiere reconocimiento de que tal publicación reúne los estándares de calidad establecidos.

CAPÍTULO II

Del Consejo General Editorial

Artículo 5º.- El Consejo General Editorial es el órgano asesor de la Universidad Autónoma del Estado de México que tiene como función establecer las políticas editoriales.

Artículo 6º.- El Consejo General Editorial estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el rector.
- II. Un secretario ejecutivo, que será el coordinador general de Difusión Cultural.
- III. Un secretario técnico, que será el director de Medios Editoriales.
- IV. Los titulares de las Colecciones del Fondo Editorial Básico.

Artículo 7º.- Para efecto de las sesiones del Consejo General Editorial se estará a lo siguiente:

En las ausencias del presidente lo sustituirá el secretario ejecutivo.

En las ausencias del secretario ejecutivo lo sustituirá el secretario técnico.

En las ausencias del secretario técnico lo sustituirá el responsable del Programa Editorial.

Los suplentes en funciones de titulares tendrán voz y voto.

Artículo 8º.- Los titulares de las Colecciones del Fondo Editorial Básico y los suplentes respectivos serán nombrados por el rector, de acuerdo a la convocatoria correspondiente. Durarán en su cargo dos años y podrán ser ratificados por una sola ocasión para un segundo período.

Artículo 9º.- El Consejo General Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Normar, planificar, coordinar y evaluar la producción editorial de la Universidad, con el propósito de contribuir al cuidado y mejoramiento del prestigio institucional mediante la producción editorial universitaria de calidad.
- II. Vigilar el cumplimiento de la política editorial.
- III. Supervisar y evaluar el proceso editorial.
- IV. Determinar las prioridades y los calendarios publicación de los materiales apropiados.
- V. Conocer y opinar sobre las propuestas de coediciones.
- VI. Mejorar el programa anual de publicaciones que desarrollará la Secretaría Técnica.
- VII. Revisar anualmente la propuesta de presupuesto para publicaciones y su correcta aplicación.
- VIII. Establecer los criterios académicos y de calidad que deberán cumplir las obras propuestas para su edición.
- IX. Recibir, evaluar y decidir sobre las propuestas de publicación provenientes de los espacios universitarios y de otras instituciones.
- X. Atender y resolver las inconformidades de los autores.
- XI. Solicitar a la instancia competente información relacionada con las obras en proceso de edición y dictámenes correspondientes.
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente reglamento.

Artículo 10.- El Consejo General Editorial tendrá sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y extraordinarias cuando sea convocado para ello. En las sesiones extraordinarias se tratará solamente el asunto que motivó la convocatoria.

Artículo 11.- Para que el Consejo General Editorial pueda sesionar válidamente será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente, el secretario ejecutivo o el secretario técnico, o en su caso, sus respectivos suplentes.

Artículo 12.- Los acuerdos del Consejo General Editorial serán tomados mediante votación de los integrantes presentes. El presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los titulares de las Colecciones del Fondo Editorial Básico el suplente correspondiente asumirá la titularidad por el tiempo restante del nombramiento.

Artículo 14.- Cualquier cambio a los acuerdos en materia editorial, así como la creación, terminación o modificación de colecciones y series, deberán ser aprobados por las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo General Editorial en sesión convocada expresamente para ello.

CAPÍTULO III

De los Consejos y Comités Editoriales

Artículo 15.- Los espacios académicos con producción editorial podrán constituir sus Consejos Editoriales para las publicaciones periódicas o Comités Editoriales para las publicaciones no periódicas, los que determinarán su operación, estructura y regulación con base en las disposiciones aprobadas por el Consejo General Editorial.

Artículo 16.- Los Consejos Editoriales de las revistas y los Comités Editoriales de los espacios académicos presentarán su propuesta de regulación interna, operación y estructura para que sea aprobada por el Consejo General Editorial.

Artículo 17.- Los Consejos Editoriales de las revistas adscritas a la Dirección de Medios Editoriales, *Ciencia Ergo Sum* y *La Colmena*, presentarán informes anuales al Consejo General Editorial.

Artículo 18.- Los Comités Editoriales coordinarán el dictamen de sus materiales internos. En todo caso, al menos uno de los dictaminadores debe ser ajeno al espacio académico.

Artículo 19.- Los Comités Editoriales informarán al Consejo General

Editorial de los procesos de dictamen que sustenten los trabajos postulados para publicación en las colecciones de la UAEM, sea o no coedición, siendo requisito para considerar la publicación presentar el trabajo postulado junto con copia de los dictámenes recabados conforme a los acuerdos establecidos por el Consejo General Editorial.

CAPÍTULO IV

De la Presentación de Originales

Artículo 20.- Los autores interesados en publicar un trabajo en la Universidad deberán entregar a la Coordinación General de Difusión Cultural, por conducto de la dependencia correspondiente, lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito en el formato establecido para ese efecto, en el cual se indicará: la colección correspondiente al trabajo postulado, el nombre, dirección, teléfono, fax y correo electrónico; un resumen curricular que incluirá grado académico, institución o el organismo donde se labora y el cargo que ahí se desempeña.
- II. Los datos de tres o más posibles dictaminadores de la obra, externos a la Universidad.
- III. Tres ejemplares completos impresos del trabajo postulado, claramente legibles, con los datos del autor o autores concentrados en la primera hoja, fácilmente desprendible, junto con el respaldo magnético (texto en word o rtf; gráficos, cuadros o ilustraciones en excel, tiff, jpg o ppt, preferentemente). Las ilustraciones deberán estar correctamente ubicadas y nítidamente reproducidas.
- IV. En el caso de videos, películas, documentales, CD o DVD, tres ejemplares completos del trabajo postulado en el formato elegido, sin identificación del autor. Si el trabajo postulado incluye texto, éste se anexará conforme a la fracción anterior.
- V. Antes de iniciar la traducción de un libro será necesario presentar al Consejo General Editorial el correspondiente proyecto, conforme al formato establecido, el cual será sometido a dictamen. Si éste es positivo, el traductor presentará también el consentimiento del propietario de los derechos de autor, en caso de que éstos continúen vigentes. Cubiertos ambos requisitos, la traducción seguirá el proceso de dictamen.
- VI. Los textos o imágenes que requieran permiso para ser reproducidos deberán ser acompañados con las respectivas constancias de autorización de su autor o editor, según sea el caso.

Artículo 21.- Recibida la solicitud y los ejemplares del trabajo postulado el Consejo General Editorial coordinará el correspondiente proceso de evaluación conforme a lo establecido en el Capítulo De la Dictaminación, de este reglamento.

Artículo 22.- Al aceptarse el trabajo postulado, el autor o responsable de la publicación deberá entregar un ejemplar completo impreso y su respaldo magnético conforme a los acuerdos editoriales y tipográficos de la Universidad.

Artículo 23.- Las colaboraciones para publicaciones periódicas deberán ser presentadas en los términos y espacios que las propias revistas especifiquen.

Artículo 24.- El Consejo General Editorial coordinará las coediciones en que participe la Universidad, siendo su presidente el representante legal institucional facultado para la firma del correspondiente contrato de coedición.

Artículo 25.- El autor de un libro aceptado para publicación en las Colecciones de la Universidad deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tramitar el certificado de derechos de autor.
- II. Firmar contrato de edición asumiendo la responsabilidad de la originalidad del material presentado y de cumplir con la legislación aplicable a los derechos de propiedad intelectual.
- III. Revisar y autorizar pruebas.
- IV. Acudir a la Unidad de Distribución y Comercialización para recibir sus regalías en especie.

Artículo 26.- Cuando se haga la transferencia del derecho patrimonial de la obra a la Universidad corresponderá a ésta determinar las características y estilo de la publicación conforme a sus criterios editoriales.

CAPÍTULO V

De la Dictaminación de las Publicaciones

SECCIÓN A

De las Publicaciones Periódicas

Artículo 27.- Todo original de trabajo postulado para publicación en revista de la Universidad será sometido, de manera anónima, a la evaluación de dos dictaminadores designados por el Consejo Editorial de la revista de que se trate.

Artículo 28.- Los dictaminadores deben ser especialistas en el tema al que se refiera el original, con obra publicada en esa área, acreditados con libros, capítulos para libros o artículos especializados.

Artículo 29.- Los originales elaborados por cualquier integrante de la comunidad universitaria tendrán dictaminadores externos, sin vínculo familiar con el interesado. El Consejo Editorial podrá designar un dictaminador de la Universidad y otro externo cuando lo considere conveniente.

Artículo 30.- Los originales elaborados por personas externas a la Universidad podrán ser dictaminados de manera interna.

Artículo 31.- Los Consejos Editoriales determinarán los plazos, criterios y características de los dictámenes que soliciten.

SECCIÓN B

De las Publicaciones no Periódicas

Artículo 32.- Todo trabajo postulado para publicación ante la Coordinación General de Difusión Cultural será sometido de manera anónima a la evaluación de dos dictaminadores, quienes serán designados, de común acuerdo, por el secretario técnico y el representante de la colección más relacionada con el tema en cuestión. Ambos deben guardar total reserva sobre la identidad de los dictaminadores.

Artículo 33.- Los dictaminadores deberán ser ajenos al Consejo General Editorial y especialistas en el tema al que se refiera el original, con obra publicada en esa área, acreditados con libros, capítulos para libro o artículos especializados.

Artículo 34.- Los originales elaborados por cualquier integrante de la comunidad universitaria tendrán dictaminadores externos sin vínculo familiar con el interesado. El Consejo General Editorial podrá designar un dictaminador de la Universidad y otro externo cuando lo considere conveniente.

Artículo 35.- Los originales elaborados por personas externas a la Universidad que vayan a ser editados únicamente por esta Institución podrán dictaminarse de manera interna.

Artículo 36.- En las coediciones cada una de las instituciones participantes recabará un dictamen. Por parte de la Universidad, la Secretaría Técnica del Consejo General Editorial y el responsable de la colección nombrarán a un dictaminador para el trabajo postulado. Este dictamen será decisivo para determinar si se acepta o no la coedición.

Artículo 37.- La Secretaría Técnica entregará a cada dictaminador el texto a evaluar y la solicitud de dictamen correspondiente. En esta última el autor del original permanecerá anónimo y se señalará un plazo de 45 días naturales para enviar el dictamen.

Para el caso de los libros los resultados del dictamen podrán consistir en:

- a) Aprobado sin cambios.
- b) Aprobado con sugerencias.
- c) Aprobado condicionado a la realización de ciertos cambios.
- d) Rechazado.

Para el caso de las memorias de los encuentros académicos los resultados del dictamen podrán consistir en:

- a) Aprobado sin cambios.
- b) Aprobado con exclusiones.
- c) Rechazado.

Artículo 38.- Al entregar el trabajo postulado la Secretaría Técnica hará del conocimiento de los dictaminadores los criterios de evaluación siguientes:

- I. Con respecto a todas las colecciones, excepto la de Arte:
 - a) Precisión conceptual, rigor argumentativo y exposición suficientemente completa de los temas tratados en cada parte del trabajo y de sus interpretaciones, así como la necesaria coherencia entre ellos.
 - b) Información y bibliografía pertinentes, suficientes y actualizadas.
 - c) Aportación académica en relación con el estado de la cuestión, con el propósito de extender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento. En su caso, planteamiento riguroso de los problemas que suscite el objeto de estudio y contribución personal para aclararlos. En ningún caso podrá exigirse a los textos de divulgación ni a los de docencia que tengan propiamente aportación, pero se podrá señalar sus ventajas e inconvenientes frente a textos similares.
 - d) Redacción: se valorará principalmente la claridad o inteligibilidad y la coherencia, lo que involucra, la ortografía, en tanto que indica el empleo correcto de las letras y de los signos auxiliares de la escritura, la morfología, referida a la forma de las palabras, y que previene contra los problemas de concordancia de género, número y persona; y la sintaxis, preocupada porque las relaciones entre las palabras y las oraciones sean lógicas y correctas.

- e) Homogeneidad de los modelos utilizados en las citas, notas y bibliografía, los cuales deben coincidir con alguno de los más comunes.
- II. En relación con la Colección de Arte los materiales serán evaluados a partir de su originalidad y los criterios estéticos propios de cada género, conforme a la experiencia del dictaminador.
- III. En el caso de las memorias el dictamen será global, sin entrar en detalle para cada elemento de la propuesta, a fin de determinar si el conjunto de textos ahí reunidos amerita su publicación.

Artículo 39.- Independientemente de sus resultados los contenidos de los dictámenes serán entregados a los autores, cuidando que la identidad del dictaminador permanezca anónima.

Artículo 40.- Para que el Consejo General Editorial avale la publicación de un manuscrito se requerirá de dos dictámenes positivos.

Artículo 41.- Si los resultados de los dos dictámenes son "aprobados sin cambios", el Consejo General Editorial avalará de inmediato la publicación del manuscrito.

Artículo 42.- En el caso de que los dos dictámenes sean contrarios a la publicación del manuscrito éste será rechazado por el Consejo General Editorial.

Artículo 43.- Antes de continuar con el proceso, siempre que alguno de los dos dictámenes sea "aprobado con sugerencias" o "aprobado condicionado a la realización de ciertos cambios", el Consejo General Editorial esperará la respuesta escrita del autor de la obra con respecto a las observaciones contenidas en los dictámenes. En este escrito el autor contestará de manera sistemática las observaciones, detallando los cambios realizados en su texto en relación a las sugerencias o condiciones que le hayan parecido adecuadas y argumentará su inconformidad con las que no esté de acuerdo.

Artículo 44.- El Consejo General Editorial designará un tercer dictaminador cuando el resultado de un dictamen sea "aprobado sin cambios" o "aprobado con sugerencias" y el del otro sea "rechazado".

Artículo 45.- En los casos de que un dictaminador rechace la publicación y el otro la apruebe de manera condicionada, el Consejo General Editorial evaluará ambos dictámenes a fin de decidir si el trabajo postulado es rechazado o enviado a un tercer dictaminador. En este último caso, el autor deberá hacer las correcciones oportunas para obtener la aprobación del dictaminador que condicionó la publicación de la obra, antes de que el trabajo postulado sea turnado al tercer dictaminador.

Artículo 46.- Cuando los dictaminadores que hayan condicionado la publicación de un manuscrito emitan un nuevo dictamen el Consejo General Editorial sólo tomará en consideración lo relacionado con las objeciones mencionadas en primer dictamen, a no ser que las modificaciones realizadas por el autor generen nuevas observaciones.

Artículo 47.- Si en los dos dictámenes se aprueba de manera condicionada la publicación el autor deberá atender las condiciones que se le hayan hecho; después de lo cual el Consejo General Editorial solicitará a ambos dictaminadores nuevos dictámenes. Si el autor considera que no es conveniente realizar una o más modificaciones deberá presentar su argumentación por escrito, la que se hará del conocimiento del dictaminador en la segunda y última lectura.

Artículo 48.- En el caso de que un dictamen sea "aprobado sin cambios" o "aprobado con sugerencias" y el del otro sea "condicionado", el Consejo General Editorial turnará el dictamen al autor, a fin de que realice las modificaciones. Una vez recibido el texto corregido, el Consejo General Editorial solicitará un nuevo dictamen a quien condicionó la publicación de la obra. Si el autor argumenta por escrito un rechazo global al dictamen condicionado y su argumentación parece convincente al Consejo General Editorial se designará un tercer dictaminador.

Artículo 49.- Las traducciones al español o en formato bilingüe se someterán a dos tipos de dictamen. Uno sobre la calidad de la obra que se tradujo, su pertinencia y relevancia; y el otro, sobre la calidad de la traducción, cada uno con los dos dictaminadores correspondientes. Se procederá de manera similar con las propuestas pictóricas acompañadas de texto, así como con los textos ilustrados.

Artículo 50.- El Consejo General Editorial en pleno determinará si envía o no a dictamen las propuestas de publicación que presenten cualquiera de las siguientes características:

- I. Reediciones o reimpressiones de textos publicados por editoriales de prestigio, y con impacto académico, valorado a través de reseñas y citas.
- II. Volumen compuesto por textos que ya fueron publicados en revistas de prestigio nacional o internacional. Los materiales deben presentar unidad temática, vigencia, actualidad y aporte sustantivo, además de que la mayoría debe estar publicada en revistas ajenas a la UAEM.
- III. Autor que no trabaje en la Universidad y tenga reconocimiento nacional o internacional en su área.

Artículo 51.- Los espacios académicos de la Universidad podrán solicitar a la Coordinación General de Difusión Cultural la publicación de trabajos postulados,

siempre y cuando éstos, bajo coordinación del respectivo Comité Editorial, hayan sido dictaminados positivamente conforme a las normas establecidas en el presente documento. En este caso, el espacio académico deberá adjuntar los referidos dictámenes, incluidos los datos de los dictaminadores, a fin de que el Consejo General Editorial tome la decisión correspondiente.

Artículo 52.- Cuando se presente para publicación un trabajo premiado en algún concurso nacional o internacional, el Consejo General Editorial resolverá si es o no enviado a dictamen. El autor deberá presentar la información más relevante sobre el concurso: convocatoria, acta del jurado, resultados publicados, notificación personal del premio recibido, entre otros.

Artículo 53.- Las reediciones o reimpressiones de libros dictaminados positivamente conforme a las normas establecidas en el presente documento no necesitarán nuevo dictamen.

Artículo 54.- No se publicará ningún original exclusivamente en un idioma diferente del español.

CAPÍTULO VI

De las Publicaciones

Artículo 55.- Las publicaciones de la Universidad podrán ser oficiales y académicas, en términos de lo establecido en este capítulo.

Artículo 56.- Las publicaciones oficiales comprenderán planes de desarrollo, informes, reglamentos, manuales de procedimientos, boletines, organigramas, guías de ingreso y toda clase de material de apoyo a las funciones adjetivas. Su elaboración y publicación corresponderá a la instancia que genere el documento.

Artículo 57.- Las publicaciones académicas, incluidas las coediciones, serán producidas en relación directa con la docencia, la investigación, la difusión y extensión universitaria, en apoyo a las funciones sustantivas, y sus procesos de dictamen y publicación deberán ser coordinados por el Consejo General Editorial.

Artículo 58.- Las publicaciones académicas y oficiales serán periódicas cuando se editen en intervalos predeterminados y no periódicas cuando no tengan esta característica.

SECCIÓN A

De las Académicas Periódicas

Artículo 59.- Las publicaciones académicas periódicas podrán optar por el reconocimiento del Consejo General Editorial cuando estén registradas en índices como CLASE, HAPPY, los del Conacyt o del Institute of Scientific Information; o bien cuando cuenten con las siguientes características:

- I. Un Consejo Editorial específico de la revista, que puede estar integrado por personal de la UAEM o por externos, del cual deberá dar cuenta.
- II. Un director o responsable de la revista y, de considerarse necesario, el subdirector, con independencia de cualquiera de los cargos administrativos del espacio académico. Tanto el director o responsable como el subdirector deben ser profesores o investigadores de la UAEM.
- III. Un Consejo de Redacción o indicar responsables de corrección de estilo.
- IV. Un cuerpo de dictaminadores nacionales e internacionales, o bien dar cuenta del proceso de conformación de dicho cuerpo, para lo cual será necesario, entre otras medidas, sólo publicar los textos que hayan sido positivamente dictaminados por al menos dos pares ciegos o algún mecanismo similar que sea explícito.
- V. En función de definir el perfil de la revista (sea de investigación, difusión o docencia), al menos 40% de los trabajos publicados debe pertenecer a uno de los siguientes rubros:
 - a) Trabajos originales inéditos.
 - b) Informes técnicos, normas o especificaciones.
 - c) Ponencias o comunicaciones a congresos.
 - d) Artículos de revisión, estados del arte, reseñas, etc.
- VI. Antigüedad mínima de dos años. Las publicaciones anuales deberán ser evaluadas con al menos los tres últimos números.
- VII. Identificación de los autores. Los trabajos deben estar firmados por los autores con nombre y apellidos o declaración de autor institucional.
- VIII. Página de presentación con título completo, volumen, número, lugar y fecha, (membrete bibliográfico), además del Internacional Standard Serial Number (ISSN).
- IX. Reserva de uso exclusivo de título, certificado de licitud de título y certificado de licitud de contenido.
- X. Mencionar el objetivo, cobertura temática y público al que va dirigida.
- XI. Los trabajos publicados deben corresponder tanto a autores externos a

la Universidad como a autores internos. La proporción de cada uno de estos tipos de autores por número de la publicación no debe exceder de 60%; y

- XII. Además de lo anterior deberán contener, al menos, 14 de las características siguientes:
- a) Lugar de edición de la revista en sitio visible.
 - b) Entidad o institución editora de la revista en lugar visible.
 - c) Colocar en lugar visible la dirección postal o de correo electrónico de la administración de la revista a efectos de solicitud de suscripciones, canjes, envío de trabajos, etcétera.
 - d) Indicar de manera visible la periodicidad.
 - e) Cumplimiento de periodicidad.
 - f) En cada fascículo presentar listado de contenido, índice o sumario, en los que consten los datos de título, autor y página inicial.
 - g) Membrete bibliográfico al inicio del artículo.
 - h) Membrete bibliográfico en cada página.
 - i) Nombres de las instituciones a las que están adscritos los miembros del Consejo Editorial. No basta que se indique solamente el país.
 - j) Nombre de la institución donde laboran el autor o autores de cada artículo.
 - k) Informar fechas, lugares y condiciones para recepción y aceptación de originales.
 - l) En las instrucciones a los autores indicar las normas de elaboración de las referencias bibliográficas.
 - m) Incluir, en la presentación de la revista o en las instrucciones a los autores, la exigencia de originalidad para los trabajos sometidos a publicación.
 - n) Indicar en la revista el procedimiento empleado para la selección de los artículos a publicar.

- ñ) Incluir en cada artículo un resumen en el idioma original del trabajo.
- o) Además del resumen en el idioma original del trabajo, incluir resumen en un segundo idioma.
- p) Incluir palabras clave en el idioma original del trabajo.
- q) Incluir palabras clave en el idioma original del trabajo y en otro idioma.

Artículo 60.- Las publicaciones académicas periódicas que así lo soliciten y que a juicio del Consejo General Editorial cuenten satisfactoriamente, durante los tres últimos números, con al menos 25 de las características a las que se refiere el artículo anterior formarán parte de las revistas institucionales, cuyos procesos de edición y distribución serán financiados por la Universidad.

Artículo 61.- La permanencia de las publicaciones periódicas entre las revistas institucionales estará determinada cada tres años por el propio Consejo General Editorial, con base en las características señaladas, así como un informe sucinto anual y la puntual entrega de un ejemplar de cada número que se edite.

SECCIÓN B

De las Académicas no Periódicas

Artículo 62.- Las publicaciones académicas no periódicas se dividen en internas y las incluidas en el Fondo Editorial Básico de la Universidad.

Artículo 63.- Las publicaciones internas son responsabilidad de cada espacio académico y podrán consistir en: apuntes para clases, publicaciones predominantemente didácticas y otras dirigidas a difundir internamente resultados del trabajo académico y que a su vez podrán ser tesis, memorias, reseñas, relatorías, resultados de investigación y otros análogos. En estos casos se harán tirajes internos para un público en particular.

Artículo 64.- Las publicaciones internas tendrán el sello del espacio académico que las genere y la leyenda: "Este texto se publica para su difusión interna (nombre del espacio académico) de la UAEM", o bien: "Este texto se publica para su lectura en la UAEM", según el alcance de la publicación.

Artículo 65.- Las publicaciones de las Colecciones del Fondo Editorial Básico estarán dirigidas al público en general independientemente de que se trate o no de resultados de investigación registrada.

Artículo 66.- Sólo las publicaciones académicas incluidas en las Colecciones del Fondo Editorial Básico, llevarán el sello editorial de las Colecciones de la UAEM y la leyenda "*Este libro fue positivamente dictaminado conforme a los acuerdos del Consejo General Editorial vigentes a partir de 2002*".

Artículo 67.- Las Colecciones del Fondo Editorial Básico de la UAEM corresponderán a las áreas de conocimiento de Arquitectura y Diseño, Arte, Ciencias Agropecuarias, Ciencias de la Salud, Ciencias Económico Administrativas, Ciencias Naturales y Exactas, Ciencias Sociales, Humanidades e Ingeniería y Tecnología. Las series para cada colección estarán determinadas por el Consejo General Editorial con base en las líneas de investigación y programas educativos vigentes en la Universidad.

Artículo 68.- El Consejo General Editorial determinará la creación o término de las colecciones especiales de acuerdo con las actividades académicas de la Universidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial informativo de la Universidad "Gaceta Universitaria".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos en trámite se concluirán conforme a los acuerdos tomados al respecto.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expide la normatividad a que alude el presente reglamento se aplicarán las disposiciones que no se opongan a éste.

El presente reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario, celebrada el día 16 de diciembre del año dos mil cuatro.